

RESOLUCION NUMERO 114 DE 19

( 21 SET. 1993

Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo en favor de las comunidades indígenas HGA-KAMSA de Ilocoá, a dos predios que hacen parte del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Ilocoá, departamento del Putumayo.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente de las que le confieren los artículos 10. y 160. del Decreto 2001 de 1938 y el literal 11) del artículo 300. del Decreto Ejecutivo No. 537 de 1961,

CONSIDERANDO:

Revisado el expediente No. 41.707, que contiene las diligencias administrativas necesarias para la constitución de un resguardo de tierras en beneficio de las comunidades indígenas HGA-KAMSA, asentadas en jurisdicción del municipio de Ilocoá, departamento del Putumayo, se puede apreciar que obra en el mismo la solicitud de las comunidades indígenas interesadas (folio 1) a fin de que se les dote de la tierra necesaria y se les constituya el respectivo resguardo.

Con el fin de dar trámite a dicha solicitud, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, por intermedio de la Regional Mariño-Putumayo adelantó un programa de adquisición de tierras, con base en el cual adquirió dos (2) predios para la constitución de un resguardo en favor de las comunidades HGA-KAMSA de Ilocoá.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 2001 de 1938, la Regional Mariño-Putumayo practicó la visita a la comunidad y llevó a cabo el correspondiente estudio socioeconómico y jurídico en el cual se recomienda la constitución de un resguardo de tierras en beneficio de las comunidades mencionadas, con los predios adquiridos por el INCORA para tal fin e ingresados al Fondo Nacional Agrario. (folios 34 a 82)

De conformidad a lo considerado en el inciso 30. del artículo 94 de la ley 135 de 1961, la División de Resguardos Indígenas del INCORA, mediante auto de Febrero diez (10) de mil novecientos noventa y tres (1993) ordenó el envío del expediente número 41.707 a la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, a fin de que se emita el concepto de rigor, el cual fue proferido en forma favorable para la constitución del resguardo con bienes del Fondo Nacional Agrario, con oficio D.G.A.I. 419 del 9 de Marzo de 1993. (folios 34 / 85)

(5/2/93)

## RESOLUCION NUMERO 114 DE 19

54

Continuación de la Resolución "Por la se confiere el carácter legal de Resguardo en favor de las comunidades indígenas INGA-KAMSA de Mocoa, a dos predios que hacen parte del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo".

===

Del estudio socioeconómico y jurídico se destacan los siguientes aspectos:

**Ubicación y Area:**

Las comunidades indígenas INGA-KAMSA se encuentran asentadas sobre los predios El Palmar-Belén y San Luis de la vereda San Luis de Chontayaco y el Pepino respectivamente en el municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

El área del resguardo a constituirse mediante la presente providencia es de 300 hectáreas 4.280 metros cuadrados aproximadamente, de acuerdo con los planos levantados por el INCORA que reposan en el expediente con los números de archivo R-295.887 y R-420.370. (folios 14 y 32)

**Clima, Suelos e Hidrografía:**

El sector tiene un piso térmico cálido húmedo con una temperatura media de 24 grados centígrados. La altura sobre el nivel del mar es de 600 metros y una precipitación que oscila entre 2.500 y 5.000 m.m.

Las tierras presentan una utilización mixta tanto agrícola como ganadera y áreas en montaña y rastrojo, en menor proporción. Los suelos son de tipo amazónico pobres en nutrientes especialmente fósforo por lo cual la agricultura es rotativa. Por el occidente del predio Palmar-Belén cruza el Río Mulato que surte de agua el acueducto de Mocoa y por el predio San Luis atraviesa de Norte a Sur la quebrada La Ruidosa que desemboca en la quebrada Naboyaco.

**ASPECTOS SOCIOCULTURALES Y ETNOGRAFICOS**

La comunidad INGA descende de aborígenes Mocoanos que poblaron la región del piedemonte cordillerano. La comunidad KAMSA proviene del Alto Putumayo y Centro del Valle de Sibundoy y es de asentamiento reciente en la región. Estas comunidades a pesar de haber sufrido fuerte aculturación misionera conservan sus propias creencias y en alguna medida las prácticas de su medicina tradicional. También es evidente la conservación del idioma a pesar de tener gran facilidad y capacidad para comunicarse en español.

La unidad primaria y básica de la organización social, es la familia, generalmente extensa. El jefe de hogar y los hijos se dedican a las labores del campo, mientras que la esposa a labores domésticas y crianza de los niños.

Cada comunidad cuenta con una organización denominada cabildo con su

## RESOLUCION NUMERO 114 DE 19

55

Continuación de la Resolución "Por la se confiere el carácter legal de Resguardo en favor de las comunidades indígenas INGA-KAMSA de Mocoa, a dos predios que hacen parte del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo".

respectiva estructura administrativa conformada por un gobernador, Alcaldes y Alguaciles. Existe igualmente un cabildo INGA-KAMSA.

**Población:**

La comunidad INGA tiene una población de 540 personas agrupadas en 126 familias; la comunidad KAMSA 259 personas en 65 familias. El total de población INGA-KAMSA es de 799 personas agrupadas en 191 familias. No quedan incluidas en el resguardo otras 236 personas agrupadas en 41 familias de la etnia Paéz que deberán ser reubicadas en otro predio con posterioridad a la creación del resguardo.

**TENENCIA DE LA TIERRA**

Debido a la necesidad de tierras para las comunidades Inga y Kamsa de Mocoa las cuales estaban ubicadas en el área urbana del municipio, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, adelantó un programa de adquisición de tierras en virtud del cual a través de la Regional Nariño-Putumayo se llevó a cabo la compra de dos (2) predios por valor de \$ 20'473.000 en una extensión aproximada de 300 hectáreas 4.250 metros cuadrados, área sobre la cual se constituye el presente resguardo.

El predio denominado Palmar-Belén, fue adquirido por el Instituto a los señores: Manuel López Duarte, Irma E López de Fajardo, Fany R López Fajardo, Hernando H López Fajardo y Rafael López Fajardo mediante escritura pública No. 166 de Febrero 9 de 1990 de la Notaría 3a. de Pasto, con una extensión de 114-4.250 hectáreas, por un valor de \$ 6'306.000.00, entregado provisionalmente mediante Acta de Abril 3 de 1990 a los Cabildos Inga - Kamsa e Inga de Mocoa, según obra a folio 15 del expediente 41.707 y el predio San Luis entregado a la comunidad Kamsa del mismo municipio mediante acta de Diciembre 17 de 1991, adquirido por el Instituto al señor Gerardo R Lasso Coronel mediante escritura pública No. 6887 de 15 de Noviembre de 1991 de la Notaría 2a. de Pasto, con un área de 166-0000 hectáreas y por un valor de \$ 14'167.000.00.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 60. del artículo 54 de la ley 135 de 1961, "podrá el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, adquirir tierras o mejoras de propiedad privada de los particulares y de entidades de derecho público para dar cumplimiento a los fines de interés social y de utilidad pública definidos en la presente ley y en especial para "dotar de tierras y mejoras a las comunidades indígenas o recuperar tierras de resguardos que pertenecieron a las mismas".

En virtud de lo dispuesto en el numeral 60. del artículo 14 de la ley

## RESOLUCION NUMERO 114 DE 19

56

Continuación de la Resolución "Por la se confiere el carácter legal de Resguardo en favor de las comunidades indígenas IINGA-KAUSA de Mocoa, a dos predios que hacen parte del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo".

135 de 1961, los predios adquiridos por el IACORA, han entrado a formar parte del Fondo Nacional Agrario.

Asimismo en el artículo 120. del Decreto 3337 de 1961, se establece la destinación que se le debe dar a los bienes del Fondo Nacional Agrario así: "a ninguna parte de los fondos o bienes administrados por el Instituto se les podrá dar destinación distinta del cumplimiento de las funciones señaladas a dicho organismo por la ley 135 de 1961, y las que la adicionen o modifiquen".

El parágrafo 10. del artículo 94 de la ley 135 de 1961, determina: "Las tierras o mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución o reestructuración de Resguardos Indígenas y dotación de tierras a las comunidades civiles indígenas, serán entregadas a título gratuito a los cabildos de las respectivas parcialidades, para que estos de conformidad con las normas que las regulan, las distribuyan entre los miembros de dichas comunidades".

En razón de lo anteriormente expuesto y de conformidad con las consideraciones de orden social, económico y jurídico consignadas en el expediente número 41.707 y teniendo en cuenta que el inciso 30. del artículo 94 de la ley 135 de 1961 y el artículo 160. del Decreto Reglamentario 2001 de 1963, facultan a la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, para constituir, ampliar y reestructurar Resguardos Indígenas previo concepto favorable de la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, esta Junta,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Constituir como Resguardo Indígena en favor de las comunidades Inga / Kausa de Mocoa, dos predios adquiridos por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria IACORA y que hacen parte del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo en extensión aproximada de 300 hectáreas 4.250 metros cuadrados según planos con número de archivo R-295.887 y R-420.370 elaborados en la Regional Itariño.

El área y los linderos tomados de las escrituras correspondientes a los predios Belén-Palmar y San Luis son los siguientes:

1.- Predio Belén-Palmar. - Área 114-4250 hectáreas, alinderado así:

Se tomó como punto de partida el della No. 40, donde concurren las colindancias de JULIO CERON, VICTORIANO ANDRADE Y LOS PROPIETARIOS colindan así: NORTE, con VICTORIANO ANDRADE, en 104,00 metros, puntos 40 al 42; ORIENTE, con LAIRA GOMEZ, en 524,00 metros, puntos 42 al 52, con BENJAMIN JURADO en 683,00 metros, puntos 52 al 65, con HEREDEROS DE DEBORA RIOS, en 387,00 metros, puntos 65 al 80,

## RESOLUCION NUMERO 114 DE 19

57

Continuación de la Resolución "Por la se confiere el carácter legal de Resguardo en favor de las comunidades indígenas HIGA-KAMISA de Mocoa, a dos predios que hacen parte del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo".

con ANTONIO RODRIGUEZ en 493,00 metros, puntos 30 al 92, con PABLO YELA, en 305,00 metros, puntos 92 al 1.- SUR, con la carretera Mocoa la BALASTRERA, en 363,00 metros, puntos 1 al 6; con JESUS PAHOJA, en 265,00 metros, puntos 6 al detalle 1; con la zona no adjudicable del RIO MULATO, en 1.276,00 metros, del detalle 1 al detalle 12, OCCIDENTE, con JULIO CERON, en 1.124,00 metros, detalle 12 al 40 y encierra".-

2.- Predio San Luis.- Cuya extensión es de 186-0000 hectáreas, colinda así:

"Por el ORIENTE con la cima de un barranco y terrenos baldíos de la Nación, trocha y mojones por medio, mide este lado 1.090 metros lineales; por el NOROCCIDENTE, limita con terrenos baldíos de la Nación, trocha y mojones por medio, mide este lado 1.100 metros lineales; y por el SUR, con terrenos de la Nación, mide este lado 1.100 metros, trocha al medio". Los linderos técnicos según el plano No. R-420.370 levantado por el INCORA en Mayo de 1990, tomando como punto de partida, el No. 10 donde concurren las colindancias de terrenos baldíos con pendientes superiores a los 45 grados, Socorro Oliva (aguada al medio en parte y el interesado) colinda así: "NORTE, en 1.300 metros con Socorro Oliva (aguada al medio en parte), puntos 10 al 1; ESTE en 2.169.20 metros con terrenos baldíos con pendientes superiores a los 45 grados, puntos 1 al 49; SUR, en 1.076.36 metros con Carlos Gutierrez, punto 49 al detalle 7, en 253 metros con José María Zambrano, detalles 7 al 5; OESTE, en 1.344.23 metros, con terrenos baldíos con pendientes superiores a 45 grados, detalle 5 al punto 10 y cierre".

ARTICULO SEGUNDO.- Los predios adquiridos por el INCORA alinderados en el artículo anterior son:

- Predio Belén-Palmar, ubicado en el municipio de Mocoa con una extensión de 114-4250 hectáreas, adquirido por valor de \$5'306.000, por escritura pública No. 166 del 9 de Febrero de 1990 de la Notaría Tercera del Circuito de Pasto e inscrito en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 440-0030-326 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Circuito de Mocoa.
- Predio San Luis, ubicado en el municipio de Mocoa, con una extensión de 186-0000 hectáreas, adquirido por valor de \$14'167.000, mediante escritura pública No. 6.887 del 15 de Noviembre de 1991 de la Notaría Segunda del Circuito de Pasto e inscrito en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 440-0005-439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Mocoa.

## RESOLUCION NUMERO 114 DE 19

58

Continuación de la Resolución "Por la se confiere el carácter legal de Resguardo en favor de las comunidades indígenas INGA-KAUSA de Mocoa, a dos predios que hacen parte del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo".

Estos predios forman parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y se entregan gratuitamente a las comunidades del Cabildo Inga-Kausa de Mocoa conforme a lo estipulado en el parágrafo 1o. del artículo 94 de la ley 135 de 1961 y el artículo 17o. del Decreto 2001 de 1988.

**ARTICULO TERCERO.-** De acuerdo a lo estipulado en el parágrafo del artículo 19o. del Decreto 2001 de 1988, el Cabildo respectivo hará un cuadro de la asignación de lotes entre las familias de la parcialidad, el cual será objeto de revisión por parte del INCORA en asocio con la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno; si de ella se estableciere que no hay equidad en la distribución de las tierras, las entidades en mención podrán hacer una reglamentación, con el fin de lograr la distribución equitativa de los terrenos del Resguardo.

**ARTICULO CUARTO.-** La presente providencia debe inscribirse en los folios de Matrícula Inmobiliaria de los predios que por esta Resolución se constituyen en Resguardo Indígena, asimismo, se procederá a cancelar los folios de Matrícula Inmobiliaria de los predios mencionados en esta providencia y abrir el correspondiente al Resguardo Indígena que se constituye.

**ARTICULO QUINTO.-** Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Nacional, este Resguardo es de propiedad colectiva y no enajenable, inalienable, imprescriptible e inembargable, en consecuencia la ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del Resguardo realizaren o establecieren personas ajenas al grupo beneficiario con posterioridad a la expedición de la presente providencia, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar derechos de ninguna índole ni para pedir a los indígenas reembolsos en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

**PARAGRAFO.-** Los miembros del grupo indígena beneficiario de este Resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como Resguardo Indígena.

**ARTICULO SEXTO.-** Es entendido que el presente Resguardo Indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables y aquellas que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La parcialidad indígena en favor de la cual se destinan los territorios señalados en esta Resolución, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en ella, colocar hitos o vallas alusivas al resguardo y solicitar para tal efecto colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno a través de sus agentes locales.

## RESOLUCION NUMERO 114 DE 19

59

Continuación de la Resolución "Por la se confiere el carácter legal de Resguardo en favor de las comunidades indígenas LITIA-KATISA de Hocoá, a dos predios que hacen parte del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Hocoá, Departamento del Putumayo".

**ARTICULO OCTAVO.-** Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas ajenas a las comunidades beneficiarias del presente Resguardo se establezcan dentro de su territorio.

**ARTICULO NOVENO.-** La Gerencia General del IICORA queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo constituido mediante la presente providencia. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las características culturales de los indígenas beneficiarios, las medidas que vayan a adoptarse deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o líderes de la comunidad.

**ARTICULO DECIMO.-** De conformidad con los artículos 90. y 100. del Decreto Reglamentario 2001 de Septiembre 20 de 1983, la presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial y por una vez en un Diario de amplia circulación o cualquier otro medio de información existente en los lugares de ubicación del resguardo o igualmente inscribirse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.  
Dada en Santafé de Bogotá, DC., a

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

  
SANTIAGO PERRY RUBIO

EL SECRETARIO,



OTONIEL ARANGO COLLAZOS

LER/Haydee Y. 